

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00010-00

DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS LAZARO CARDONA

DEMANDADO: ARVEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA

Dentro del proceso “2020-00010-00 – EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA” instaurado por OSCAR DE JESUS LAZARO CARDONA contra ARVEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA, el 30 de noviembre de 2020 se requirió al actor para que procediera de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir vincular al demandado y realizará las actuaciones tendientes a la consumación de las medidas cautelares decretadas desde el 28 de enero de 2020, so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo prevé la norma en cita.

Una vez transcurrido el término otorgado, y verificado que las medidas cautelares se encuentran consumadas desde 11 y 26 de febrero de 2020, pero al no haberse realizado las gestiones necesarias por parte del actor a fin de vincular formalmente al demandado al presente proceso, deberá el despacho dar aplicación al art. 317 del C.G.P., esto es, decretar desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la demanda “EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA” instaurado por OSCAR DE JESUS LAZARO CARDONA contra ARVEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA, por desistimiento tácito de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DISPONER que en firme la presente decisión y cumplido con lo anterior, previa cancelación de la radicación archivase la demanda.

CUARTO: Sin costas por no encontrarse causadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dffb84615f75ced3e4d984b94361fb60b084caf0161f196ae4011d5b65dd276

Documento generado en 23/03/2021 04:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>